



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Gerencia Regional De Desarrollo Social

Resolución Gerencial Regional

Nº 784 -2007-GRH/GRDS

Huánuco, 17 OCT. 2007

VISTO;

El Formulario Único de Tramite Nº 1575, de fecha 04 de setiembre sobre petición de rectificación de error material de la Resolución Gerencial Regional Nº 592-2007-GRH/GRDS de fecha 29 de agosto del año dos mil siete, y;

CONSIDERANDO:

Que, ésta Gerencia emitió la Resolución Gerencial Regional Nº 592-2007-GRH/GRDS de fecha 29 de agosto del año dos mil siete, a través del cual se resolvió declarar Infundado el recurso administrativo de apelación formulado por doña **Irma FRETTEL ALCANTARA**, en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 02521, de fecha 31 de mayo del año dos mil siete;

Que, mediante el documento de visto, doña Irma FRETTEL ALCANTARA, solicita ante esta instancia corregir el acto administrativo concerniente en la rectificación del apellido de su Señora madre quien en vida fue doña Irma ALCANTARA PIAGGIO DE FRETTEL que erróneamente en la Resolución Gerencial Regional Nº 592-2007-GRH/GRDS, se consigno como doña Irma ALCANTARA PIÉLAGO DE FRETTEL, petición que se formula la recurrente con la finalidad de no tener inconvenientes en el debido procedimiento al tener que notificar la aludida resolución a la parte interesada;

Que, del estudio y análisis de la Resolución Gerencial Regional Nº 592-2007-GRH/GRDS, se advierte que efectivamente se ha incurrido en error material, ya que en el primer considerando de la parte considerativa del precitado acto administrativo, aparece el apellido de su señora madre como **Irma ALCÁNTARA PIÉLAGO DE FRETTEL**, debiendo ser lo correcto, **Irma ALCÁNTARA PIAGGIO DE FRETTEL**; por consiguiente para los efectos de rectificar los errores materiales advertidos debe aplicarse lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 que literalmente señala, "*los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*"; por lo tanto debe rectificarse la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional Nº 592-2007-GRH/GRDS de fecha 29 de agosto del año dos mil siete, en los extremos que erróneamente se ha consignado el apellido materno en la emisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 592-2007-GRH/GRDS de fecha 29 de agosto del año dos mil siete, debiendo ser lo correcto, **Irma ALCÁNTARA PIAGGIO DE FRETTEL** en lo que sea pertinente;

Por las razones expuestas en la parte considerativa y estando a la opinión emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas a las Gerencias Regionales mediante Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Nº 005-2003-GRH/CR y, modificado mediante la Ordenanza Regional Nº 059-2006-GRH/CR, de fecha 26 de agosto del 2006.





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Gerencia Regional De Desarrollo Social

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el primer considerando en la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 592-2007-GRH/GREZ de fecha 29 de agosto del año dos mil siete, en la que señala como nombre de la que en vida fue doña Irma ALCANTARA PIÉLAGO DE FRETTEL debiendo ser lo **correcto doña Irma ALCANTARA PIAGGIO DE FRETTEL**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la Dirección Regional de Educación de Huánuco, a los interesados, y a los Órganos Estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Augusto F. Vasquez Solis
ECON. AUGUSTO F. VASQUEZ SOLIS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL